

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Octubre 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Sometido como se encuentra á la deliberación de las Cortes, un proyecto de ley constitutiva del Ejército, que, entre otras materias á cual más importantes y trascendentales para la mejor organización, el ordenado desenvolvimiento y la más perfecta existencia de la institución armada del país, comprende el conjunto de bases por que habrá de regirse en lo sucesivo; el Gobierno atento al bien del Ejército, y convencido de que reclama la inmediata aplicación de algunos de los principios consignados en el mencionado proyecto de ley, no considera, sin embargo, oportuno dictar disposiciones que, aun cuando de carácter puramente administrativo, pudieran anticiparse á la resolución del Parlamento, siquiera fuese el de ascensos y recompensas militares el considerado preferente por la

apremiante necesidad, con justificada razón hace tiempo sentida, de normalizar y someter á un sistema armónico, equitativo y exento de graves inconvenientes, generalmente reconocidos, lo que tan directamente afecta á la existencia y porvenir de la Oficialidad de nuestro Ejército.

Peró si el respeto que el Gobierno se complace en guardar á los Cuerpos Colegisladores y la esperanza y persuasión que abriga de que el proyecto de reformas militares tenga pronta y satisfactoria solución con el concurso de las Cámaras, ha podido ser estímulo poderoso para detenerle en su sincero deseo de acometer inmediatamente la solución de dichas reformas, no ha sido, empero, bastante á impedirle que, inspirándose en ese mismo propósito y haciendo uso de las facultades del Poder Ejecutivo, haya buscado el medio de conciliar estos diversos deberes, anticipando, en cuanto por el momento es posible, la modificación de las prácticas que actualmente se observan en materia de ascenso, recompensas y relación de los diversos cuerpos entre sí.

Por fortuna, la empresa de llegar á una solución transitoria, pero á todas luces ventajosa, no era extremadamente difícil, una vez que puede lograrse sin género de duda, manteniendo con inquebrantable rigor algunos de los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 30 de Julio de 1866, que coincidiendo en sus fundamentos esenciales con los análogos del proyecto de ley presentados á las Cortes en 22 de Abril de 1887, no han sido expresa y taxativamente derogados por disposición alguna, aunque sí dejados en desuso por la fuerza de circunstancias accidentales, ó por excepciones viciosas establecidas en casos particulares.

En tal concepto, el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo, y en tanto no los altere una disposición legislativa, sean observados y mantenidos en vigor con rigurosa escrupulosidad, los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto, cuya copia se publica á continuación, teniéndose desde ahora por derogadas y sin ningún valor todas las disposiciones particulares de fecha posterior que han modificado sus efectos ó establecido prácticas contrarias á sus preceptos, y debiendo sujetarse á éstos en adelante las propuestas de ascensos y recompensas que se formulen por los diferentes Centros dependientes de este Ministerio para todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que esa Junta de su presidencia se atenga en adelante á lo mandado en sus consultas sobre recompensas por méritos científicos ó de cualquiera otra clase. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1888.—O'Ryan.—Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de guerra.

*Artículos del Real decreto de 30 de Julio de 1866, que se citan en la Real orden de esta fecha.*

Art. 2.º No se conferirá empleo alguno sin vacante que lo motive. Se exceptúan de la anterior disposición los alumnos que al terminar con aprovechamiento sus estudios no tengan vacante en que ser colocados, los cuales ascenderán y serán destinados como supernumerarios, debiendo ocupar las primeras vacantes que ocurran en el turno de su clase.

Art. 3.º Queda abolida para en adelante la concesión de grados superiores á los empleos efectivos.

Art. 4.º Queda prohibida la concesión de honores de empleos militares y de usos de uniforme, exceptuándose aquellos que por sus años de servicio en la carrera militar han adquirido el derecho.

Art. 5.º No se permitirán en lo sucesivo los pases de unas Armas é Institutos á otros fuera de los reglamentarios para el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Estados mayores de Plazas, Guardia civil, Carabineros y Administración militar.

Art. 6.º En todas las Armas é Institutos del Ejército, desde Alférez hasta Coronel inclusive y

sus asimilados, se ascenderá por rigurosa antigüedad sin defectos.

(Gaceta 27 Octubre 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto fugado de la casa paterna el día 18 del actual, cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

#### Señas.

Emilio Sanz Mercadal, natural de esta ciudad, soltero, de 13 años, de estatura regular, con una pequeña cicatriz en la frente de viruela; viste pantalón de algodón, blusa de vichí á cuadros oscuros, alpargata negra y gorra negra en la cabeza.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las segundas subastas celebradas para la adjudicación de los aprovechamientos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se celebren unas terceras en los pueblos, días y horas que en la misma se detallan, bajo las mismas condiciones que rigieron para las anteriores y por los tipos á que han sido reducidos por el Ingeniero Jefe.

Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, asistiendo el empleado del ramo que designe el distrito forestal y actuando el Secretario de cada Ayuntamiento.

No producirán efecto las subastas hasta que por mi Autoridad sean aprobadas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los pueblos interesados para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Zaragoza 30 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

### RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS.	FECHA PARA LA SUBASTA.	Tasación. — Pesetas.
Orera.....	500 pinos del monte El Pinar.....	9 Novbre., á las once de la mañana.	280
Paracuellos de la Ribera	Pastos del monte Blanco y Carrascal	10 id. id. id.	750
Fuentes de Ebro.....	Idem del monte Vallipuey.....	9 id. id. id.	300
Idem.....	Idem de la mejana de la Granja...	9 id. á las once y 1/2 id.	150
Idem.....	Regaliz de los sotos de la villa...	9 id. á las doce id.	525
Alforque.....	Pastos de la dehesa boyal.....	10 id. á las once id.	150
Peñaflor.....	Idem del monte El Vedado.....	9 id. id. id.	2.000
Encinacorba.....	Leñas del monte Carracodos y Valdepuerco.....	9 id. id. id.	1.300
Cerveruela.....	Idem del monte Las Dehesillas ..	10 id. id. id.	560
Pardos.....	Idem del monte Chaparral.....	12 id. id. id.	375
Ruesca.....	500 pinos del monte Pinar.....	11 id. id. id.	250

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRA POR ADMINISTRACION. MES DE SEPTIEMBRE DE 1888.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

*Instalación de tuberías para elevación de aguas y grifos de salida en las habitaciones del Sr. Gobernador, Secretario, pasillo de las de dependientes y desvanes, y reparos en el piso de la del Secretario y techo de la oficina de Instrucción pública.*

	Pesetas. Cts.
Por 24 jornales de albañiles y peones...	57
A la viuda y herederos de Arana, por 3 vigas de hierro de doble T.....	152'56
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 13 quintales métricos de yeso.....	13
A los Sres. Nicolás hermanos, por un tablón de 6'20 metros de longitud....	8'75
A D. Benito Marco, por 2 abarcones para las vigas.....	25
A D. Esteban González, por tuberías de ascensión, 5 grifos, accesorios y su colocación.....	354
<b>TOTAL.....</b>	<b>610'31</b>

Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRA POR ADMINISTRACION. MES DE SEPTIEMBRE DE 1888.

MANICOMIO PROVINCIAL.

*Construcción de la solera del depósito de aguas.*

	Pesetas. Cts.
Por 568 jornales de albañiles y peones..	1.286'75
A D. Francisco Lapuente, por 249 quintales de cal común.....	418'80
A D. Luis Montestruc, por 200 quintales de cemento.....	450
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 70 quintales métricos de polvo de ladrillo.	140
A D. Ventura Arpal, por 61 mangos de herramientas.....	15'60
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.311'15</b>

Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Por Real orden de 24 del actual ha sido nuevamente prorrogado el plazo para la adquisición de cédulas personales de este año, sin recargo hasta el 15 de Noviembre próximo.

Al participarlo esta Administración á aquellos individuos que hasta la fecha no se hayan provisto de tan importante documento, les hace presente que si antes de espirar el período de tiempo indicado no se aprovechan del beneficio que la expresada Real orden les concede, incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, más el duplo del arbitrio municipal además del importe de la misma; debiéndoles advertir que, según participa la Superioridad, es la última prórroga que se concederá.

Zaragoza 27 de Octubre de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones por territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos de esta provincia y fechas del próximo mes de Noviembre que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	FECHAS.
Pinseque.....	3 y 4
La Joyosa.....	5 y 6
Torres de Berrellén....	5 y 6
Utebo.....	7 y 8

Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Primera zona de La Almunia.

*Relación de los días en que ha de verificarse la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial y de subsidio en los pueblos y días del próximo mes de Noviembre que á continuación se expresan:*

PUEBLOS.	DÍAS.
Almonacid de la Sierra	Del 3 al 5
Alpartir.....	Del 4 al 5
La Almunia.....	Del 4 al 6
Morata de Jalón....	Del 1 al 3
Chodes.....	Del 1 al 2
Longares.....	Del 1 al 2
Ricla.....	Del 1 al 3

Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Recaudador, Cirilo Aznar.

## SECCION QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Resultando vacante la plaza de Capellán del Cementerio municipal de Torrero, dotada con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos, y habitación gratis, este Ayuntamiento ha resuelto por su acuerdo del día de ayer, anunciarlo para que llegando á conocimiento de los Sres. Sacerdotes á quienes pueda convenir, presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, y horas hábiles de oficina en su Secretaría, acompañadas de la cédula personal, de los documentos que acrediten hallarse en posesión de las licencias del Ordinario y de los demás que juzguen oportunos.

El reglamento para la administración y servicio de dicho Cementerio, estará de manifiesto en la indicada oficina, para que puedan enterarse los aspirantes, de las obligaciones que lleva consigo el mencionado cargo.

Zaragoza 27 de Octubre de 1888.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## SECCION SEXTA.

La recaudación de contribuciones territorial é industrial, perteneciente al segundo trimestre del año actual económico, estará abierta los días 2 y 3 de Noviembre próximo.

Carenas 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Ignacio López.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del año 1888-89, tendrá lugar en esta villa en los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Chiprana 28 de Octubre de 1888.—El Alcalde, D. S. O., Miguel Ibarz, Secretario.

El día 5 de Noviembre próximo, á las ocho de su mañana, se dará principio en la Sala Consistorial á la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, la que continuará abierta durante los días y horas que determina la Instrucción.

Cimballa 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Lapuerta.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de esta villa estará abierta los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, de ocho á doce de su mañana, en la Casa Consistorial:

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Mesones 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

La recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este término, correspondientes al ejercicio corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 1.º, 2 y 3 de Noviembre próximo, de ocho á once de la mañana.

Igualmente se recaudarán los descubiertos del primer trimestre con el apremio de primer grado, durante los días y horas mencionadas.

Illueca 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.—D. S. O., el Secretario, Matias Herrero Pérez.

Encargado este Ayuntamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, en los días 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre, de siete de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria del segundo trimestre de las expresadas contribuciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Ejea de los Caballeros 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, F. Coscolluela.

El Ayuntamiento de esta villa que presido ha acordado sacar en pública subasta la recaudación de las rentas por el impuesto de consumos y otros conceptos, procedentes de ejercicios anteriores, y la del primer trimestre de dicho impuesto, perteneciente al actual.

Cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial.

Luesia 28 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Manuel García.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Undués de Lerda.

D. Agustín Garasa, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Undués de Lerda:

Certifico que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Gabriel Ruesta y Momó, de esta vecindad, contra D. Benito Primicia y su esposa D.<sup>a</sup> Orosia Iriarte, vecinos de Urriés, recayó en el día de ayer la sentencia siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al pago de las 20 fanegas de trigo reclamadas por D. Gabriel Ruesta á D. Benito Primicia y Orosia Iriarte, vecinos de Urriés, y al pago de las costas causadas y que se sigan, y les declaro rebeldes por la falta de comparecencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Elias Modima.—Agustín Garasa.»

Así resulta de su original. Y para que su inserción tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Undués de Lerda á 14 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Juez municipal, Elias Modima.—Agustín Garasa.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.